



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5801-2725825/18

VISTO el expediente N° 5801-2725825/18, la Ley 10579 y su Reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XIV de la Ley 10579 y sus modificatorias establecen el régimen de ascensos docentes en la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 75, inciso 4, de la citada Ley determina que la asignación de funciones jerárquicas transitorias implicará el relevo del cargo por el cual la normativa vigente habilita al docente para aspirar a dicha asignación;

Que se han suscitado diversas situaciones particulares que ameritan unificar y, en consecuencia, adecuar los criterios de aplicación vigentes;

Que resulta pertinente establecer los lineamientos a seguir en el caso de docentes que al momento de tomar una función jerárquica transitoria, posean un número de horas o su equivalente menor a lo previsto por la Ley 10579 y su Reglamentación;

Que resulta requisito para acceder a un segundo cargo jerárquico transitorio, tener cubierta la totalidad de horas o su equivalente en módulos en el primer cargo jerárquico transitorio al que hubiera accedido;

Que en el caso de que el docente no alcanzare el número de horas cátedra o su equivalente en módulos, deberá relevar la cantidad que desempeñare y completar la carga horaria correspondiente cuando produzca un acrecentamiento;

Que asimismo resulta necesario pautar el criterio a seguir en aquellos casos en que por indivisibilidad de la carga horaria prevista en los diseños curriculares pertinentes, el número de horas cátedra y/o módulos a relevar excediera el máximo previsto por la normativa vigente;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en

sesión de fecha 3 de julio de 2018 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley 13688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar la Resolución 1536/11 y toda normativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que a los efectos de la aplicación del Artículo 75, inciso 4, de la Ley 10579 y su Reglamentación, cuando el docente no alcanzare el número de horas cátedra a relevar o su equivalente en módulos para acceder a una función jerárquica transitoria, deberá relevar la cantidad que desempeñe e incrementar el relevo en caso de acrecentamiento hasta completar la carga horaria que corresponda.

ARTÍCULO 3°. Establecer como requisito indispensable para acceder a una segunda asignación de funciones jerárquicas transitorias, haber completado en la primera asignación de funciones jerárquicas transitorias, la totalidad de horas o su equivalente en módulos.

ARTÍCULO 4°. Establecer que al momento de la segunda asignación de funciones jerárquicas transitorias el docente que no alcanzare el número de horas establecidas o su equivalente en módulos, deberá relevar la cantidad que desempeñare e incrementar el relevo en caso de acrecentamiento hasta completar la carga horaria que corresponda.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, en aquellos casos en que por indivisibilidad de la carga horaria prevista en los diseños curriculares pertinentes, el número de horas cátedra y/o módulos a relevar excediera el máximo previsto, corresponde considerar para el relevo la carga horaria menor por defecto más cercana al máximo legal previsto.

ARTÍCULO 6°. Determinar que en ningún caso el docente podrá relevar la carga mixta -titular y provisional- para la asignación de funciones jerárquicas transitorias.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría de Recursos Humanos; a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad; a la Dirección de Inspección General; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quien corresponda y a la Dirección Provincial de Evaluación y Planeamiento. Cumplido, archivar.

